



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

*Resolución Directoral*

N° 061-2016-EM/DGER

Lima, 22 de abril de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1002 tiene como objeto promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (RER), para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la generación de electricidad con el uso de fuentes de energía renovable;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1002, establece que se entiende como RER a los recursos energéticos, tales como biomasa, eólico, solar, geotérmico y mareomotriz; y tratándose de la energía hidráulica, cuando la capacidad instalada no sobrepase de los 20 MW;

Que, el artículo 4 del citado dispositivo legal, establece que el Ministerio de Energía y Minas es la autoridad nacional competente encargada de promover proyectos que utilicen RER;



Que, el Decreto Supremo N° 020-2013-EM establece las disposiciones reglamentarias necesarias a fin de promover la inversión eléctrica en áreas no conectadas a RER para mejorar la calidad de vida de la población;



Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, establece expresamente los dos requisitos fundamentales para la participación de las empresas estatales en un encargo especial, un requisito formal consistente en su aprobación por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y un requisito material o de fondo consistente en la provisión de los recursos necesarios a las empresas con el objeto de asegurar su sostenibilidad financiera;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2014-EM se aprobó el Encargo Especial temporal a las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y a ADINELSA, las cuales deberán realizar campañas de sensibilización y constatación de la puesta en operación comercial de las Instalaciones RER Autónomas, así como su gestión comercial, orientadas a lograr los objetivos de la Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red (Instalaciones RER Autónomas);

Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, la campaña de sensibilización comprenderá comunicaciones, talleres informativos, material de

difusión, conducentes a informar a la población sobre la electrificación en base a Instalaciones RER Autónomas;

Que, asimismo, conforme al citado artículo, la constatación de la puesta en operación comercial de las Instalaciones RER Autónomas se realizará mediante campañas de verificación en campo;

Que, el plazo de duración del Encargo Especial respecto a la sensibilización será de hasta dos (2) años contados a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 036-204-EM. Asimismo, el plazo de duración del Encargo Especial respecto de la Constatación de la puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas es de hasta seis (6) años contados a partir de la suscripción de los respectivos Contratos de Servicios;

Que, conforme al artículo 7 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, la sostenibilidad financiera de la sensibilización y constatación realizada por las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, será cubierta por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) creado por la Ley N° 29852. Asimismo, los procedimientos que involucre la transferencia de estos recursos serán determinados por el Ministerio de Energía y Minas, conforme al Convenio de Encargo Especial;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, indica que para las actividades de sensibilización y constatación, el mecanismo de transferencia de los recursos necesarios para la ejecución de dichas actividades serán las órdenes de pago generadas por el Administrador del Contrato de Inversión hacia el Administrador FISE;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio del Encargo Especial entre el Ministerio de Energía y Minas y las empresas Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Hidrandina S.A.; Electro Centro S.A. Electro Puno S.A.A., Electro Oriente S.A., Electro Ucayali S.A., Electro Sur Este S.A.A., Electrosur S.A., SEAL y ADINELSA; con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 036-2014-EM y establecer los términos, obligaciones y responsabilidades del Ministerio y dichas empresas en las actividades de sensibilización, así como la constatación de la puesta en operación comercial de las Instalaciones RER Autónomas;

Que, la Ley N° 29852 creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), como un esquema de compensación social y servicio universal, que comprende, entre otros fines, el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, Reglamento del FISE, señala que el FISE podrá destinar fondos para el desarrollo de nuevos suministros en frontera energética a que se refiere el artículo 5.2 de la Ley N° 29852, así como, que el Administrador transferirá los recursos que le sean solicitados para este fin, conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, por Resolución Ministerial N° 238-2015-MEM/DM del 13 de mayo de 2015, se designó a la Dirección General de Electrificación Rural como Administradora de los Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red correspondientes a las Zonas Norte,





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 061-2016-EM/DGE

Centro y Sur, suscritos el 30 de abril de 2015;

Que, con fecha 30 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 272-2015-MEM/DM, por la cual se aprueba el Programa Anual de Promociones - 2015, que incluye al Programa Masivo Fotovoltaico para zonas aisladas no conectadas a red;

Que, es necesario establecer un procedimiento de reconocimiento de costos de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica por las actividades de sensibilización y constatación materia del Encargo Especial aprobado por Decreto Supremo N° 036-2014-EM a financiarse con los recursos del FISE;

De conformidad con los numerales 5.2 y 9.1 de la Ley N° 29852, los artículos 1, 4, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, el Programa Anual de Promociones - 2015 aprobado por Resolución Ministerial N° 272-2015-MEM/DM y el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

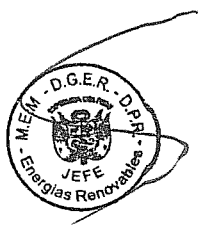
## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Procedimiento para el reconocimiento de costos de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA por las actividades de sensibilización y constatación encargadas mediante Decreto Supremo N° 036-2014-EM".

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral a las empresas Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Hidrandina, Electrocentro S.A., Electro Puno S.A.A., Electro Oriente S.A., Electro Ucayali S.A., Electro Sur Este S.A.A., Electrosur S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y ADINELSA.

Regístrese y comuníquese,

Fátima Anaya López  
Directora General  
Dirección General de Electrificación Rural



**“PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE LAS EMPRESAS  
CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA Y ADINELSA POR LAS  
ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN Y CONSTATACIÓN ENCARGADAS  
MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 036-2014-EM”**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Referencias**

Para los efectos del presente Procedimiento entiéndase por:

- a. **ADINELSA:** Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.
- b. **Contratos de Inversión:** Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red correspondientes a las zonas sur, norte y centro, suscritos entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa ERGON PERÚ S.A.C.
- c. **Convenio de Encargo Especial:** Convenio suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM.
- d. **Decreto Supremo N° 036-2014-EM:** Decreto Supremo que otorga el Encargo Especial a las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, para el desarrollo de actividades de empadronamiento, sensibilización y constatación, así como la gestión comercial a los usuarios de Instalaciones RER Autónomas.
- e. **DGER:** Dirección General de Electrificación Rural.
- f. **DISTRIBUIDORAS:** Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica, incluidas en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 036-2014-EM.
- g. **FISE:** Fondo de Inclusión Social Energético, creado por la Ley N° 29852.
- h. **Instalación RER Autónoma:** Sistema fotovoltaico autónomo diseñado según las características técnicas establecidas en el Contrato de Inversión, para suministrar electricidad a un Usuario ubicado en un Área No Conectada a Red.
- i. **MINEM:** Ministerio de Energía y Minas.
- j. **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- k. **PROGRAMA:** Programa Masivo Fotovoltaico para zonas aisladas no conectadas a red.
- l. **Plan de Sensibilización:** Plan de Sensibilización “Instalación de sistemas fotovoltaicos”.
- m. **RER:** Recursos Energéticos Renovables.

**Artículo 2.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto definir el procedimiento para el reconocimiento y pago de los costos en los que incurran las Distribuidoras y ADINELSA, en el desarrollo de las actividades de sensibilización y constatación que forman parte del Programa, a financiarse con los recursos del FISE, y que les fueran encargadas mediante Decreto Supremo N° 036-2014-EM.



### **Artículo 3.- Ámbito**

Están comprendidas dentro del alcance de la presente norma las Distribuidoras y ADINELSA, referidas en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM.

### **Artículo 4.- Definiciones**

Para efectos de la presente norma serán aplicables las definiciones previstas en el artículo 3 del Reglamento del Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el artículo 1 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM, y en el Anexo 7 de los Contratos de Inversión.

## **CAPÍTULO SEGUNDO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN**

### **Artículo 5.- Objeto de las actividades de sensibilización**

5.1 Las actividades de sensibilización de los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas, que realizan las Distribuidoras y ADINELSA, tienen por finalidad difundir y comunicar información referente a la electrificación en base a las Instalaciones RER Autónomas en el marco del Contrato de Inversión y en los lineamientos establecidos por la DGER.

5.2 En el Plan de Sensibilización, aprobado por la DGER, se encontrará el desarrollo de las actividades descritas en el presente Capítulo y se realizará de manera focalizada.

### **Artículo 6.- Etapas de la Sensibilización**

Para el desarrollo de las actividades de Sensibilización, se consideran las siguientes etapas:

- a) **Etapas I.-** Presentación de las actividades.
- b) **Etapas II.-** Difusión y alcances.
- c) **Etapas III.-** Fortalecimiento.

El objeto, la finalidad, las localidades, la periodicidad o cronograma, la vigencia, la cantidad de materiales, así como, otras características que sean necesarias para las actividades de cada una de las etapas de la sensibilización, estarán detallados en el Plan de Sensibilización y deberán estar acorde a la cantidad de usuarios de cada localidad y la distancia o dispersión que exista entre éstos.

### **Artículo 7.- Tipos de actividades de sensibilización**

Los tipos de las actividades de sensibilización son:

#### **7.1 Comunicaciones**

- a) Publicidad y promoción a través de spots en radio.
- b) Notas de prensa.
- c) Avisos.
- d) Esquelas informativas.



## 7.2 Talleres informativos

- a) Talleres con autoridades gubernamentales y líderes de la localidad.
- b) Talleres con los usuarios.

## 7.3 Material de difusión

- a) Impresión, distribución e instalación de banners y banderolas.
- b) Impresión y reparto en forma masiva de trípticos.
- c) Impresión y reparto de volantes informativos.
- d) Impresión de carpetas para los usuarios para que sean utilizados en los talleres.
- e) Impresión de polos para el personal involucrado en la actividad de sensibilización.
- f) Otros materiales relacionados con las actividades, metas, objetivos de la sensibilización, aprobados de manera excepcional por la DGER.

# CAPÍTULO TERCERO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE CONSTATACIÓN

## Artículo 8.- Concepto y objeto de las actividades de Constatación

Las actividades de constatación son aquellas que realizan las Distribuidoras y ADINELSA para verificar la puesta en operación comercial de las Instalaciones RER Autónomas. El desarrollo de estas actividades se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Inversión y en el Convenio de Encargo Especial.

## Artículo 9- Etapas de la Constatación

9.1 La constatación deberá realizarse conforme a los plazos establecidos en el Contrato de Inversión. A partir de ello, las Etapas de Constatación son las siguientes:

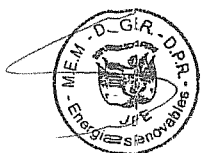
- a) **Etapa I.-** Actividades previas a la verificación en campo.
- b) **Etapa II.-** Actividades de verificación en campo.
- c) **Etapa III.-** Actividades de procesamiento y elaboración de resultados.

El objeto, la finalidad, la cantidad de materiales, así como, otras características que sean necesarias para las actividades de cada una de las etapas de la constatación, deberán realizarse conforme al Procedimiento de Verificación de Campo aprobado por la DGER.

## Artículo 10.- Alcance de las actividades

### 10.1 Etapa I

- a) Elaboración e impresión de formatos, procedimientos y materiales para registro de información.
- b) Elaboración de programa informático para manejo de información.
- c) Ejecución de capacitaciones al personal de campo.
- d) Envío de comunicaciones a terceros.
- e) Contratación de servicios de terceros.



La contratación al que se refiere el literal e) deberá estipular que el tercero utilizará sus

propios materiales y equipamiento habituales para la constatación de campo y/o gabinete de las instalaciones de paneles fotovoltaicos por parte del inversionista.

## **10.2 Etapa II**

- a) Traslado del personal.
- b) Viáticos y alojamiento de personal.
- c) Servicios a terceros.
- d) Alquiler de vehículos menores.

## **10.3 Etapa III**

- a) Ejecución del servicio de terceros

### **Artículo 11.- Cumplimiento**

A fin de acceder al reconocimiento de los costos señalados en el Decreto Supremo N° 036-2014-EM, todas las actividades de sensibilización y constatación a ser realizadas por las Distribuidoras y ADINELSA deben cumplir con el presente Procedimiento, el Plan de Sensibilización, el Procedimiento de Verificación en Campo, los Contratos de Inversión y el Convenio de Encargo Especial, según corresponda.

## **CAPÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE LAS DISTRIBUIDORAS Y ADINELSA**

### **Artículo 12.- Solicitud**

12.1 A fin de iniciar el Procedimiento para el Reconocimiento de Costos por las actividades de sensibilización y constatación, en forma previa a su ejecución, las Distribuidoras o ADINELSA deberán remitir a la DGER un documento solicitando el Reconocimiento de Costos, de acuerdo a los plazos establecidos en el cronograma del Plan de Sensibilización y el Procedimiento de Verificación de Campo. La solicitud incluirá: (i) descripción del servicio requerido; y, (ii) presentación de un mínimo de tres (3) cotizaciones por cada servicio requerido para contratar.

12.2 Las cotizaciones obtenidas por las Distribuidoras o ADINELSA deberán atender a la ubicación, realidad económica y el valor de mercado que tienen las actividades en las localidades en las que se llevarán a cabo.

### **Artículo 13.- Número insuficiente de proveedores o proveedor único del servicio**

13.1 En caso que las Distribuidoras o ADINELSA no puedan alcanzar el número mínimo de cotizaciones requerido en el artículo 12 de la presente norma, ya sea porque exista un único proveedor del servicio o porque no existan suficientes para alcanzar el número mínimo, las Distribuidoras o ADINELSA deberán remitir a la DGER un Informe señalando: (i) que se ha configurado el supuesto de número insuficiente de proveedores o proveedor único; así como, (ii) que ha realizado un estudio de posibilidades de mercado y todos las acciones necesarias para obtener las citadas cotizaciones.

13.2 El Informe referido deberá ser suscrito por el gerente general o aquel que haga sus



veces.

#### **Artículo 14.- Responsabilidad por la información trasladada**

14.1 Todas las comunicaciones que las Distribuidoras y ADINELSA remitan a la DGER a efectos de la ejecución del presente procedimiento para el reconocimiento de los costos por las actividades de sensibilización y constatación, tendrán carácter de declaración jurada.

14.2 Las Distribuidoras y ADINELSA son responsables por la veracidad de la información que trasladen con relación a la Solicitud de Reconocimiento de Costo y de la documentación sustentatoria relativa a los servicios necesarios para llevar a cabo las actividades de sensibilización y constatación.

#### **Artículo 15.- Atención de la solicitud**

15.1 Una vez que la DGER haya recibido la Solicitud de Reconocimiento de Costos analizará la información recibida y decidirá si aprueba la misma, aceptando el monto de la cotización menor y eficiente presentada como valor referencial a ser tomado en cuenta en el procedimiento de contratación que llevara a cabo la Distribuidora o ADINELSA.

15.2 De tal manera, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de la Distribuidora o ADINELSA, la DGER realizará las siguientes acciones:

- a) En caso de que la DGER se encuentre conforme con dicha solicitud deberá:
  - (i) Comunicar a la Distribuidora o ADINELSA la aceptación de su solicitud, señalando la aprobación del monto de la cotización menor como referencial en el procedimiento de contratación del servicio;
  - (ii) Remitir al FISE la Orden de Pago por el monto de la cotización menor aprobada, para que éste a su vez transfiera dicha suma a la Distribuidora o ADINELSA.
  
- b) En caso de que la DGER no se encuentre conforme con la Solicitud deberá requerir a la Distribuidora o ADINELSA la remisión de mayor información vinculada, la cual deberá ser entregada a su vez por esta última en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción. En caso que la Distribuidora o ADINELSA no cumpla con la remisión de la información adicional requerida, la Solicitud se considerará denegada.

#### **Artículo 16.- Procedimiento de contratación del servicio**

16.1 Tras la recepción del documento que acepta la solicitud por parte de la DGER descrita en el artículo precedente, la Distribuidora o ADINELSA, conforme corresponda, deberá iniciar en el plazo establecido por la DGER en dicho documento, el proceso de contratación del servicio que requirió a fin de poder ejecutarlo posteriormente.

16.2 Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo anterior, en ningún caso la DGER reconocerá ni emitirá una orden de pago adicional para aprobar el pago de un servicio





cuyo monto determinado en el procedimiento de contratación sea superior al que aprobó.

#### **Artículo 17.- Liquidación del servicio contratado**

17.1 Las Distribuidoras y ADINELSA efectuarán la liquidación del servicio contratado.

17.2 Las Distribuidoras y ADINELSA remitirán a la DGER copia del Expediente de Liquidación del servicio contratado para su aprobación.

17.3 Las Distribuidoras y ADINELSA devolverán al FISE los saldos producto de la liquidación del servicio contratado, de ser el caso.

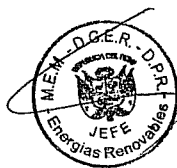
17.4 La DGER remitirá copia del expediente de liquidación aprobado a OSINERGMIN para conocimiento.

#### **Artículo 18.- Comunicaciones**

A efectos del presente procedimiento para el reconocimiento de los costos de las Distribuidoras por las actividades de sensibilización y constatación encargadas, las comunicaciones sostenidas entre la DGER y las Distribuidoras y ADINELSA deben efectuarse mediante el envío de documentación física así como mediante correos electrónicos. Respecto a la emisión de correos electrónicos, los mismos deberán remitirse a la siguiente dirección: [syc.dger@minem.gob.pe](mailto:syc.dger@minem.gob.pe)

#### **Artículo 19.- Actividades relativas a los desplazamientos de personal de las Distribuidoras**

Las actividades de sensibilización y constatación pueden suponer el desplazamiento de personal de la Distribuidora o ADINELSA, así como, el traslado de materiales a diferentes localidades. Los gastos en los que se incurran para estos desplazamientos y traslados de materiales serán reconocidos siempre que se encuentren debidamente identificados y sustentados.



#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** La DGER, además de lo indicado en el presente procedimiento, podrá diseñar y ejecutar funcionalidades, medios informáticos para el manejo de información en línea y georeferenciada, lineamientos operativos necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente procedimiento, el cual, mediante oficio, comunicará oportunamente a la Distribuidora, ADINELSA y al Osinergmin.